

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES QUE VIVEN O TRANSITAN POR LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERA.- “Las personas migrantes solicitantes de asilo, sujetas a protección complementaria, refugiadas y/o apátridas son titulares de derechos; por tal motivo, debemos fomentar e impulsar acciones positivas que fortalezcan el respeto y garantía de sus derechos humanos, mientras se encuentren en tránsito y/o permanencia en la Ciudad de México, por lo que como personas servidoras públicas debemos implementar todas las acciones que resulten necesarias para salvaguardar sus vidas, integridad física y proporcionarles seguridad”.



SEGUNDA.- “En materia migratoria, por disposición legal, las personas migrantes y sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tienen derecho a la protección; razón por la cual, las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, tenemos la obligación de adoptar las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión”.



TERCERA.- “En ningún caso, el estatus migratorio irregular supone en sí mismo la comisión de un delito; en ese orden de ideas, sólo el personal que integra el Instituto Nacional de Migración cuenta con facultades para revisar y verificar el estatus migratorio de los extranjeros en todo el territorio nacional; en consecuencia, las y los migrantes de la Policía de la Ciudad de México, debemos abstenernos de realizar acciones que criminalicen y/o condicionen el tránsito o permanencia de las “Caravanas Migrantes” o en lo individual de cualquier persona migrante”.



CUARTA.- “Las personas migrantes son consideradas una población de atención prioritaria en la Ciudad de México, ante la vulnerabilidad y el alto riesgo de ser víctimas de delitos graves, como son: la trata y el tráfico ilegal de personas, el secuestro, la tortura; entre otros, aunado a lo anterior, la falta de tiempo y recursos necesarios para llevar a cabo un litigio, falta de dominio del idioma español, desconocimiento de sus derechos y la falta de confianza en las autoridades, se convierten en los principales factores por los que las personas migrantes no denuncian los delitos de los que son objeto; por ello, las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, debemos brindarles asistencia e información efectiva sobre sus derechos de acceso a la justicia, asistencia consular y defensa pública mediante traductor y/o interprete, para lo cual ponemos a su disposición a las y los compañeros de la Policía Turística”.



QUINTA.- “Tratándose de niñas, niños y adolescentes en migración con sus familias o en calidad de migrantes no acompañados, su especial condición de vulnerabilidad requiere de un tratamiento especializado y diferenciado, por lo que en ningún caso su calidad de migrantes indocumentados debe ser motivo de detención y su alojamiento en alguna estación migratoria debe ser el último recurso y, por consecuencia, durante el periodo más breve posible; en ese contexto, cualquier autoridad en el ámbito de sus atribuciones debe aplicar en conjunto los principios del interés superior de la niñez y de la unidad familiar, a fin de que los grupos de migrantes con hijos y/o personas adultas mayores, lleven sus procedimientos migratorios en libertad”.(sic)



SSC



PBI

